



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 11 de septiembre de 2008

No. 176

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 342-2008.....	5624
Acuerdo Presidencial No. 343-2008.....	5624
Acuerdo Presidencial No. 344-2008.....	5624
Acuerdo Presidencial No. 345-2008.....	5624
Acuerdo Presidencial No. 357-2008.....	5624
Acuerdo Presidencial No. 358-2008.....	5624
Acuerdo Presidencial No. 359-2008.....	5625

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Prosperados para Bendecir (M.P.P.B.).....	5625
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Público 06-08.....	5627
-------------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación Restringida.....	5628
-----------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	5628
----------------------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional LPN-004-2008.....	5628
---	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 27-DM-105-2007.....	5629
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	5630
--------------------------	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....	5630
---------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008.....	5632
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte Anuncio de Licitación.....	5641
---	------

Alcaldía Municipal de San Lucas Anuncio de Licitación.....	5641
---	------

Alcaldía Municipal de Somoto Anuncio de Licitación.....	5642
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5642
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	5650
Declaratorias de Herederos.....	5650

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconiliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 342-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada Nora del Transito Orozco Chamorro, Vice-Ministra de Salud.

Artículo 2. Enviar el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 343-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero Dr. Ramón Adrián Zelaya Blandón, como Secretario General del Ministerio de Salud.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 344-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Dr. Enrique Javier Beteta Acevedo, Secretario General del Ministerio de Salud.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 345-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Master GILDA MARÍA BOLT GONZÁLEZ, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Belice, en calidad de concurrente, con sede en San Salvador, República de El Salvador.

Artículo 2. Remitir a la Honorable Asamblea Nacional el presente Acuerdo para su Ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 30) del Artículo 138, del Capítulo II "Poder Legislativo", del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 357-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del veintisiete de agosto del año dos mil ocho, de manos de la Excelentísima Señora Doctora **Betina Kern**, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Berlín, el dos de junio del año dos mil ocho, por el Excelentísimo Señor Horst Köhler, Presidente de la República Federal de Alemania.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora Doctora **Betina Kern**, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 358-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del veintisiete de agosto del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor **Robert J. Callahan**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Washington, el dos de mayo del año dos mil ocho, por el Excelentísimo Señor George W. Bush, Presidente de los Estados Unidos de América.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Robert J. Callahan**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las Prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 359-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 4 del Decreto No. 259 que Instituye la Semana de la Patria, el Ministerio de Educación realiza anualmente un concurso en los diferentes centros educativos a nivel nacional, para la selección del mejor alumno de educación primaria, secundaria y formación docente, para reconocer el esfuerzo y dedicación de los estudiantes y como un estímulo a la excelencia académica.

II

Que **JERIEL MANUEL BENAVIDES CHAVARRIA**, fue seleccionado como Mejor Alumno de Educación Primaria del año dos mil ocho, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Medalla "**Presidente de la República**", al Mejor Alumno de Educación Primaria **JERIEL MANUEL BENAVIDES CHAVARRIA**, del Colegio Hermmann Gmeiner, del municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a quien debe comunicársele el presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 13820-M.7375228-Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El sucrito Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento sesenta y seis (4166), del folio número seis mil quinientos noventa y tres al folio número seis mil seiscientos dos (6593-6602), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIO PROSPERADOS PARA BENDECIR**" (**M.P.P.B.**) Conforme autorización de Resolución del veintiuno de agosto del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO

TREINTA Y DOS (132), Autenticado por la Licenciada Emma Francisca Díaz Baca, el día quince de agosto del año dos mil ocho y Escritura de Ampliación y Aclaración número CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), autenticada por la Lic. Emma Francisca Díaz Baca, el día veinte de agosto del año dos mil ocho. Dr. GUSTAVO SIRIAS Q. Director.

DÉCIMA TERCERA. (APROBACION DE ESTATUTOS).- Los comparecientes de común acuerdo, redactan y aprueban en este acto, los Estatutos de la Asociación que forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos; **CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES.**- La asociación se denominará "MINISTERIO PROSPERADOS PARA BENDECIR" "que se podrá abreviar con las siglas " M. P. P. B. " nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente.- **Arto 1.-** La Asociación MINISTERIO PROSPERADOS PARA BENDECIR, es una asociación integrada por Iglesias o Congregaciones locales de por lo menos cincuenta creyentes que hayan aceptado a Jesucristo como su señor en forma pública y hayan sido bautizados en obediencia de acuerdo a las enseñanzas bíblicas conforme a nuestra declaración de fe.- **Arto. 2.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas y realizar actividades en todo el territorio nacional y aún internacionalmente.- **Arto. 3.-** Esta Asociación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido y podrá disolverse por decisión de su Asamblea General por al menos el 75 % de votos.- **Arto. 4.-** Los fines u objetivos de esta Asociación se sintetizan en unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del Evangelio, cumplir con los principios bíblicos, realizar cultos, predicar la palabra de Dios, realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana y establecer Iglesias y congregaciones locales para la práctica Evangelizadora privada y Pública de fe, gracia, amor, así como establecer Instituciones culturales y educativas y sociales acordes con la naturaleza de la Asociación.- **Arto. 5.-** La Asociación no hará ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad o política.- **Arto. 6.-** La Asociación no tiene fines políticos, ni lucrativos, y actúa con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos.- **CAPITULO II DEL PATRIMONIO:** **Arto. 7.-** La Asociación es autónoma con su propia personería jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, todos los bienes muebles e Inmuebles en posesión de las Iglesias o congregaciones locales son propiedad de la Asociación, pero ningún mueble o Inmueble podrá ponerse a la venta o traspasarse a no ser por las siguientes razones: a).- Abandono total del inmueble por la congregación y el pastor.- b).- Por solicitud escrita del pastor con respaldo de firmas del setenta y cinco por ciento (75 %) de votos a favor de los miembros de la Iglesia, con fines visionarios de adquisición de otro inmueble que preste mejores condiciones que la anterior para los propósitos generales de la Iglesia.- c).- Se traspasará la escritura a nombre de la Iglesia o congregaciones miembros, por solicitud escrita de retiro total del pastor e Iglesia, dirigida a la Junta Directiva Nacional, conteniendo el acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros en plena comunión de la Iglesia, siguiendo el siguiente procedimiento: La Junta Directiva se pondrá de acuerdo con el Pastor y con el Consejo Directivo de Ancianos para convocar a una Asamblea, donde la Junta Directiva Nacional ratificará la voluntad de los miembros de retirarse del Ministerio mediante el voto secreto.- La Junta Directiva facultará al presidente del Ministerio para la ejecución traslativa de la Escritura ante un Notario Público cuyo gasto estará a cargo de la Iglesia que corresponda.- para efecto de este artículo se exceptúan aquellos bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con fondos del ministerio.- **Arto. 8.-** El patrimonio de la Asociación se forma mediante donativos, bienes muebles e inmuebles adquiridos y aportaciones en efectivo según el Régimen de aportaciones.- **Arto. 9.-** La Junta Directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros para ser aprobadas por la Asamblea General.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.**- **Arto. 10.-** Son miembros de esta Asociación las Iglesias o congregaciones locales que actualmente integran la misma y las que en el futuro sean aceptadas de conformidad con estos estatutos.- **Arto. 11.-** Para obtener y conservar la membresía dentro de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la Escritura constitutiva, los reglamentos y principios doctrinales de este Ministerio aprobada por la Asamblea General.- **Arto. 12.-** Para obtener la membresía deberá presentarse solicitud por escrito, a la junta Directiva la que determinará si se han cumplido con los requisitos establecidos, si la junta Directiva considera que la Iglesia que solicita su membresía ha cumplido los requisitos, someterá la solicitud a consideración de la Asamblea general, para ser aceptado como miembro del

Ministerio se necesitará del setenta y cinco por ciento (75 %) de votos afirmativos de los miembros.- Arto. 13.- Solamente las Iglesias cuya solicitud sea respaldada por al menos una Iglesia miembro, podrán ser consideradas por la Junta Directiva como candidatos para ser presentadas ante la Asamblea General solicitando su membresía.- Arto. 14.- Las congregaciones que no llenen los requisitos para ser miembros podrán ser misiones a cargo de una Iglesia que designe la Junta Directiva de la Asociación.- Arto. 15.- Las Iglesias miembros se harán representar ante la Asamblea General por cinco miembros de cada Iglesia y su pastor debidamente acreditados mediante carta dirigida al presidente de la Asociación por el pastor de la Iglesia, en base al acuerdo de la misma que debe constar en acta.- CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES.- Arto. 16.- Las Iglesias miembros gozarán, en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales les compete, sus representantes tendrán voz y voto y deben ser oídos y respetados.- Arto. 17.- Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la escritura constitutiva, los estatutos, reglamento, Principios doctrinales y demás disposiciones de la asociación, así como de todas las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 18.- es obligación de los miembros entregar cumplidamente sus cuotas, ocho días antes y que sus representantes asistan puntualmente a las sesiones.- Arto. 19.- La membresía se pierde por renuncia, abandono, o por disposición de la asamblea general, acuerdo tomado del setenta y cinco por ciento (75%) de votos cuando se considere que se ha actuado en contra de estos estatutos, la resolución de la asamblea general es inapelable.- CAPITULO V.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Arto. 20.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General y La Junta Directiva.- Arto. 21.- La máxima autoridad es La Asamblea General en la Asociación, la cual estará integrada con los representantes debidamente acreditados por cada una de las Iglesias miembros y por todos los pastores o Ministros con sus debidas credenciales.- Arto. 22.- La Asamblea General tendrá su sesión una vez al año, podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sea necesario.- Arto. 23.- Las sesiones de las Asamblea General ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros en primera convocatoria el quórum se integrará con la mitad mas uno de las Iglesias miembro representados, en segunda convocatoria el quórum se integrará con las que asistan a las citatorias deberán hacerse por lo menos dos días hábiles de anticipación.- Arto. 24.- La Asamblea general aprobará y reformará los estatutos propuestos por la junta Directiva otorgará y cancelará la membresía, aprobarán las cuotas, podrán tomar cualquier resolución mientras no se opongan a la escritura constitutiva, a los estatutos, los reglamento y a los principios doctrinales de la denominación.- Arto. 25.- La resolución de la Asamblea se tomará por mayoría simple de los presentes excepto en las cláusulas especialmente señaladas.- Arto. 26.- En receso de la Asamblea General, la función orgánica y operativa la ejerce la Junta Directiva integrada por: Presidente, Vice presidente; Secretario, Tesorero, Vocales y Fiscal.- Arto. 27.- El Presidente será electo por la Asamblea General y será por tiempo indefinido.- El presidente elegirá su junta directiva debiendo ser aprobada por la Asamblea General y entrará en posesión de sus atribuciones a los ocho días después de su elección, no podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal.- Una certificación notarial del acta en que conste la elección de la junta Directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos.- Arto. 28.- El ejercicio o período de la Junta Directiva será de cuatro años, excepto el del presidente.- para llenar la falta de la Junta Directiva, el presidente deberá elegir a quienes completarán el período por las siguientes razones: 1.- por actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación.- 2.- Por renuncia escrita a la misma.- 3.- por causa de muerte natural o jurídica.- 4.- Por destino desconocido por más de tres meses.- 5.- Por tres faltas injustificadas a las reuniones de la Junta Directiva.- Arto. 29.- La junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sean necesarias.- Arto. 30.- Las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente o por tres directivos, el quórum se integrará con cuatro Directivos.- Arto. 31.- La junta Directiva deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asociación, convocar a las sesiones de la asamblea general; dar directrices, lineamiento o pautas al presidente de la misma, presentar a la asamblea general para su consideración la solicitudes de membresía y las reformas totales o parciales de estos estatutos.- Presentar un informe anual a la asamblea general.- Determinar las firmas requeridas para la derogación de fondos, tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la asociación.- Arto. 32.- El Presidente es el Representante legal de la Asociación, con carácter de

Apoderado Generalísimo, pero para adquirir bienes inmuebles o muebles, enajenarlos o gravarlos, deberá tener una aprobación de la Junta Directiva.- para efecto de este artículo se excluye aquellos objetos necesarios para el funcionamiento de la oficina y cuyo valor no exceda de \$ 2,000 dólares.- Arto. 33.- El presidente tendrá las funciones ejecutivas de asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos la junta Directiva considerará pertinente crear.- Arto. 34.- El Vicepresidente sustituirá al presidente con todas sus facultades en caso de ausencia o impedimento temporal, también ejercerá las funciones que el presidente le delegue.- Arto. 35.- El secretario levantará y firmará las actas de las sesiones de la Asamblea General y la de Junta Directiva, manejará los archivos de la Junta Directiva, hará los citatorios para las sesiones.- Arto. 36.- El tesorero tendrá la custodia de los fondos, asesorará evaluará y supervisará las finanzas de la asociación y tomará conjuntamente con el presidente las resoluciones ejecutivas en el área económica y financiera, deberá rendir un informe financiero mensual a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General.- Arto. 37.- Los vocales suplirán las ausencias temporales de los activos, El primer vocal, podrá sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia de uno de sus miembros o por delegación específica.- Representar a la Asociación cuando la junta Directiva lo Delegue.- El segundo Vocal, Coordinará las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva.- Suplirá y ejercerá todas las funciones del primer vocal en ausencia o por acuerdo de la Junta Directiva.- Arto. 38.- El Fiscal Supervisará el estado financiero de la asociación, registrará y controlará el inventario de bienes, muebles e inmuebles de la asociación, velará por el correcto uso del patrimonio de la asociación.- CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 39.- Toda desavenencia o disputa entre los miembros de la asociación que no pueda ser resuelta por la Junta directiva o la Asamblea General, será resuelta por tres árbitros nombrados así: uno por cada parte del conflicto, y el tercero de mutuo acuerdo, o por el Jefe del departamento de asociaciones del Ministerio de Gobernación, en caso que no haya acuerdo, los miembros no podrán recurrir ante los Tribunales de justicia ordinaria, ni en recurso de casación, el laudo de los árbitros y arbitradores es inapelable.- Arto. 40.- En caso de disolución, los bienes serán distribuidos por la Asamblea General por las partes equitativas a cada Iglesia que continúe organizada como tal, y en su defecto, si no hubiere Iglesia organizada se donará a la denominación o Institución cristiana que la Asamblea General decida, la Asamblea General podrá delegar en un comité especial esta distribución.- Los presentes Estatutos tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia y su Reglamento interno.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han.- Y Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, quienes entendidos de su contenido, la encuentran conforme, aprueban y firman todos junto conmigo la suscrita que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- FLOR MONTENEGRO.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- M. MONJARRET.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- I. MORALES E.- (F).- XIOMARA CONTRERAS L.- (F).- E. D. B. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO NUEVE AL REVERSO DEL CIENTO DOCE DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE QUE LLEVÉ EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: JAIRO DENIZ PEREZ SALGADO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, CON SERIE; "L" 8158132, 8158133, 8158134, 8158135 Y 8158136", LAS QUE FIRMO, RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.- ANTE MI: EMMA FRANCISCA DIAZ ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ # 4485 CI: 001-200369-00575

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO (148).- AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil ocho.- Ante Mí: EMMA FRANCISCA DIAZ BACA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que finaliza el día dieciocho de Junio del año dos mil doce comparecen los señores JAIRO DENIZ PEREZ SALGADO, pastor

Evangélico, casado, identificado con cédula Nicaragüense número: 288-300364-0002X, FLOR MARIA MONTENEGRO, ama de casa, casada, identificada con cédula Nicaragüense número: 288-310369-0000V, EMILIA DEL SOCORRO CARRIÓN, contadora, casada, identificada con cédula Nicaragüense número: 001-281072-0030K, MARIA ASUNCIÓN MONJARRET, contadora, soltera, identificada con cédula Nicaragüense número: 565-171069-0000D, JOSE MIGUEL MENDEZ CRUZ, supervisor de ventas, casado, identificado con cédula Nicaragüense número: 002-270876-0001J, IRENE DEL SOCORRO MORAN ESTRADA, ama de casa, casada, identificada con cédula Nicaragüense Número; 281-290268-0026W Y XIOMARA JASMINA CONTRERAS LOPEZ, ama de casa, casada, identificada con cédula Nicaragüense número: 001-180164-0004U, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer a los comparecientes quienes a mi juicio tienen suficiente capacidad civil, para obligarse y contratar y especialmente para autorizar este acto, en el que actúan todos y cada uno de ellos en sus propios nombres e intereses personales y al efecto exponen de manera conjunta y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Manifiestan los comparecientes que mediante Escritura Pública número CIENTO TREINTA Y DOS (132) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, autorizada en esta ciudad, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día veinte de Agosto del año dos mil siete, ante mi oficio Notarial, se constituyó la Asociación Cristiana y Social sin fines de Lucro de conformidad con la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro número 147, contenida en la Cláusula SEGUNDA de la nominada Escritura con DENOMINACION, MINISTERIO PROSPERADOS PARA BENDECIR, con la abreviatura de (M.P.P.B.), personalidad jurídica que les fue debidamente aprobaba por la Asamblea Nacional, mediante Decreto de A. N. número: 5412, publicada en la GDO número: 154, del día Martes 12 de Agosto del año 2008, en Página Número: 49992 y tal carácter manifiestan de manera conjunta todos los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (AMPLIACION Y ACLARACION DE ESCRITURA No. 132 DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- Que mediante este Instrumento Público, amplían y aclaran la Escritura Pública número CIENTO TREINTA Y DOS (132) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, a la que se ha hecho referencia en la cláusula PRIMERA DE ANTECEDENTES de esta escritura, AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN que consiste únicamente en los artículos DIEZ (10), VEINTISEIS (26), VEINTISIETE (27) Y VEINTIOCHO (28) de los ESTATUTOS LOS QUE SE DEBERAN LEER ASÍ: Arto. 10.- Son miembros fundadores de la Asociación, los que conforman la Junta Directiva y los miembros activos son los actuales y los que se agreguen en el futuro a la asociación con voz y voto.- Arto. 26.- En receso de la Asamblea General, la función orgánica y operativa la ejerce la Junta Directiva integrada por: Presidente, Vice presidente; Secretario, Tesorero, primer vocal, segundo Vocal y fiscal.- Arto. 27.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General y entrará en posesión de sus atribuciones a los ocho días después de su elección, no podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal.- Una certificación notarial del acta en que conste la elección de la junta Directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos.- Arto. 28.- El período de la Junta Directiva será de cuatro años, para llenar la falta de la Junta Directiva, la Asamblea General, deberá elegir a quienes completarán el período por las siguientes razones: 1.- por actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación.- 2.- Por renuncia escrita a la misma.- 3.- por causa de muerte natural o jurídica.- 4.- Por destino desconocido por más de tres meses.- 5.- Por tres faltas injustificadas a las reuniones de la Junta Directiva.- El contenido de los demás artículos quedan tal a como se establecieron en la escritura de Constitución.- Exponen de manera conjunta los comparecientes y dicen: TERCERA (ACEPTACION).- Que aceptan y aprueban el contenido de la presente escritura en todas y cada una de sus cláusulas para los fines de ley.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han.- Y Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, quienes entendidos de su contenido, la encuentran conforme, aprueban y firman todos junto conmigo la suscrita que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- FLOR MONTENEGRO.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- M. MONJARRET.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- I. MORALES E.- (F).- XIOMARA CONTRERAS L.- (F).- E. D. B. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO AL REVERSO DEL CIENTO

VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: JAIRO DENIZ PEREZ SALGADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.- ANTE MI: EMMA FRANCISCA DIAZ BACA ABOGADA Y NOTARIO PUBLICA . CSJ # 4485 CI: 001-200369-0057S.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad de Adquisiciones

Reg. No. 14195 - M. 7375653 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION PUBLICO 06-08

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No 027-2008 de fecha 05 de Septiembre del 2008, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 06-08 "Adquisición de Baterías y Llantas", a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país para la adquisición de Baterías y Llantas, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República
- 2) Se adquirirán las Baterías y Llantas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fechas **17, 18 y 19 de Septiembre del 2008** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
- 4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.
- 5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas;
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares, en el Salón de las Banderas ubicado en el primer piso costado oeste del Ministerio, a más tardar a las 03:00 p.m. el día **29 de Octubre del año 2008**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 7) Se convoca a una reunión de Homologación acerca de La Licitación Pública y del Pliego de Bases y Condiciones para el día **01 de Octubre** a las 3:00 p.m., Salón de las Banderas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.
- 10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

Reg. No. 14194 - M. 7375693 - Valor C\$ 190.00

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DA-02-2008

Tipo de Servicio	Confección de Uniformes y Adquisición de Calzado para el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio de la División General Administrativa Financiera, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División General Administrativa Financiera, el día 09 de octubre de 2008, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 17, 18 y 19 de septiembre del 2008 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del medio día, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba, previo pago en efectivo no reembolsable que se hará en la oficina de Tesorería de la División Financiera.

Iván Acosta Montalvan, Secretario General.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 13817 – M. 7375191 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 425-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciado: **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ**, cédula de identidad número 201-030956-0005M, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día tres de julio del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0083-2001, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil uno, por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de julio del año dos mil seis, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1124, emitida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45897218, el día dos de julio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **437**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 14196 - M. 7375690 - Valor C\$ 95.00

**Llamado a Licitación Pública Nacional
LPN - 004 - 2008**

**ADQUISICION DE TRES (3) CAMIONETAS
"UNA (1) CAMIONETA PICK – UP DOBLE CABINA 4X4 Y DOS
(2) CAMIONETAS TIPO STATION WAGON DE CINCO (5)
PUERTAS"**

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento del Banco Mundial (BM) Crédito (CR-4185-NI Proyecto, Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, parte de este se utilizara para la Adquisición de una (1) camioneta Pick – Up doble cabina 4x4 y dos (2) camionetas tipo Station Wagon de cinco (5) puertas.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Bienes y abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas y políticas (DEL BM).

3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de licitación en la División de Adquisiciones MTI, frente al Estadio Nacional Denis Martínez, Managua Nicaragua, en horas de oficina de 8:00 AM a 5:00PM.

4. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación a partir del **17 al 19 de Septiembre del 2008**, mediante presentación de solicitud por escrito a la División de Adquisiciones del MTI, frente al Estadio Nacional Denis Martínez y deberán efectuar un pago no reembolsable de **C\$200.00 (Doscientos Córdoba netos)**. Esta suma podrá pagarse en efectivo o en cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura, los que deben ser depositados en la cuenta **No.1-0012403045801** en cualquier sucursal de **BANPRO**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar en sobre sellado a la dirección indicada al final del aviso, a más tardar el día **17 de octubre 2008** a las Diez horas antes meridiano (10:00AM). **Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la sala de conferencia de PAST _ DANIDA del MTI, frente al Estadio Nacional Denis Martínez, Managua Nicaragua, a las Diez horas y Quince minutos de la mañana (10:15 AM) el día **17 de Octubre 2008**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta de un monto de U\$ 3,500.00** Tres Mil quinientos Dólares Norte Americanos. Para la presentación de oferta, **La Garantía tendrán un periodo de vigencia de Noventa (90) días calendario** a partir de la fecha de recepción y apertura de oferta.

6. Como parte del procedimiento de licitación, se llevara a cabo reunión de **homologación el día 23 de Septiembre 2008** con el propósito de aclarar y evacuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones en sala de conferencia de PAST-DANIDA a las diez de la mañana (10:00 AM).

7. La dirección referida es la siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura.
División de adquisiciones MTI.
Frente al Estadio Nacional Denis Martínez.
Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón
Director División de Adquisiciones del MTI
Teléfono: 505 – 222 – 2591; Fax 505 – 228 – 4017
Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni

Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 13821-M. 7375239- Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 27-DM-105-2008

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, por el Señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO**, en calidad personal, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **GUERRERO**, con una superficie de **VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y DOS HECTAREAS (22.42 Has)**, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, a favor del señor **CRISTIAN GLEN SKINNER VILCHES**.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente al señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO** mediante **Acuerdo Ministerial No. 451-RN-MC/2004** de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que de conformidad con Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-19-08-07, emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha veinte de agosto del año dos mil siete, el titular de la concesión ha cumplido con las obligaciones establecidas en su concesión.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente y habiéndose cumplidos con todos los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154). – CESION DE DERECHOS IRREVOCABLE SOBRE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en Ciudad Sandino, Managua a la una de la tarde del día trece de octubre del año dos mil siete, por el Notario Público Carlos José Mendoza Espinoza, mediante la cual el señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO** cede y traspasa al señor **CRISTIAN GLEN SKINNER VILCHES**, todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión Minera en el lote denominado **GUERRERO**.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn, la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 451-RN-MC/2004** sobre el lote minero **GUERRERO**, con una superficie de **VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y DOS HECTAREAS (22.42 Has)**, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, al señor **CRISTIAN GLEN SKINNER VILCHES**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada al Señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO**, bajo Acuerdo ministerial 451-RN-MC/2004.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario.

Dicha Certificación se extenderá como título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Junio del año dos mil ocho. (f). **–EMILIO**

RAPACCIOLI. –MINISTRO. Managua, 26 de agosto del 2008. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 27-DM-105-2008, por medio del cual se me tiene como nuevo titular del lote El Guerrero de 22.42 hectáreas y ubicadas en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua y así mismo en dicha misiva me solicita pronunciarme al respecto. Deseo expresarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 27-DM-105-2008 de fecha dos de Junio del año dos mil ocho. Por lo tanto y de acuerdo a los procedimientos correspondientes según la Ley de Minas, Ley 387, solicito se emita la Certificación del respetivo título. Solo me resta expresarle mis cordiales saludos y desearle éxitos en sus funciones. Muy cordialmente. Cristian Skinner Vilches. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con fecha de su Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONCESIONES DIRECCION GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

**EMPRESA NICARAGUENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 14197 - M. 7375621 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	Descripción	Plazo	Modalidad	Fecha de PPA	Presupuesto
1	RECONSTRUCCION DEL EQUIPO DE ALIMENTACION CENTRAL DE ENEL	05-08-2008	Electrónica	10-08-2008	100 millones a las 10 AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención es de 08:00 AM hasta las 01:00 PM.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 13868 - M 7375572 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **GLORIA MARÍA TIJERINO DE SALINAS**, propietaria de

Un Inmueble Urbano con un área de 348.00 Mts² e inscrito bajo el N° 40633, Tomo: 553, Folio: 161, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$42,100.00 (CUARENTA Y DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS).

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado.

NOTIFICA:

A las Señoras **BEATRIZ PEÑALBA ORTIZ y MARINA PEÑALBA ORTIZ**, propietarias de Un Inmueble Urbano con un área de 317.25 Mts² e inscrito bajo el N° 24387, Tomo: 319, Folios: 30-31, Asiento: 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$117,700.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **GERTRUDIS MAIRENA MAIRENA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 232.00 Mts², e inscrito bajo el N° 32118, Tomo: 528, Folio: 140, Asiento: 8°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$39,400.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

A los Señores **MERCEDES GUERRA DEL CARMEN, JORGE, PATRICIA y MAYRA** estos últimos **DEL CARMEN GUEVARA**, propietarios de Un Inmueble Urbano con un área de 328.00 Mts² e inscrito bajo el N° 31238-A, Tomo: 422, Folios: 42 y 79, Asiento: 5°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$121,700.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina, Notario IX del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MERCEDES PANIAGUA DE PETTITT**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área material de 1,462.06 Mts², formado por 2 lotes: a) N° 23732, Tomo: 505, Folio: 90, Asiento: 3° y b) N° 23733, Tomo: 505, Folio: 92, Asiento: 3°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago

saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$150,900.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina, Notario IX del Estado.

Reg. 13869 - M 7375573 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **YELBA MOLIERI VIUDA DE CABRERA**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área de 14,877.61 Mts² e inscrito bajo el N° 18748, Tomo: 13, Folio: 65, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$1,213,400.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina, Notario IX del Estado.

Dirección de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **OFELIA RAMIREZ VIUDA DE PEREIRA**, propietaria de un Inmueble Urbano: No. 30723, Tomo: 412, Folio: 126/127, Asientos 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Con un área de 271.00 Mts²; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$100,500.00 (CIEN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiocho de agosto del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **ANA MORALES CASTAÑEDA**, propietaria del Área afectada de un Inmueble Urbano: No. 77639, Tomo: 1337, Folio: 85, Asientos 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Con un área de 505.00 mts²; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$187,400.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **SOLEDAD BARRIOS DE FLETES**, propietaria de un Inmueble Urbano: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) No.29550, Tomos: 394/1004,

Folios: 209/132, Asientos 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Con un área catastral de 829.00 mts²; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$140,900.00 (CIENTO CUARENTA MIL, NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **SALVADOR QUIROZ VEGA**, propietario del Inmueble Urbano: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) No. 33666, Tomo: 458, Folios: 131/132, Asientos 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Con un área de 1,148.76 mts²; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$303,300.00 (TRESCIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Reg. 13870 - M 7375574 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **LUCILO LARA ZAMORA**, propietario de Un Inmueble Urbano con un área de 1,607.40 Mts² e inscrito bajo el N° 29771, Tomo: 35, Folio: 4, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$321,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Agostodel año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARÍA DEL SOCORRO MENDOZA DE QUIROZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 633.00 Mts², e inscrito bajo el N° 44100, Tomo: 613, Folios: 152-153, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$265,900.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **ALINA RENÉ ACOSTA**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área de 201.00 Mts², inscrito bajo el N° 68848, Tomo: 1158, Folios:

266/267, Asiento: 3º, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$74,600.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

CANCELA LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 156, de fecha catorce de Agosto del 2008, Página 5066, por revocación de Resolución 796-04-00 del seis de Diciembre del año dos mil, según Acta N° 24/2008; del inmueble Urbano con un área de 235.69 Mts² e inscrito bajo el N° 44255, Tomo 616, Folios 83-84, Asiento 4º, ubicado en el Departamento de Managua. Se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$34,175.05 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 05/100), deduciéndose la cantidad de C\$51,972.40 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 40/100), por deudas con el Sistema Financiero Nacional a la fecha de afectación. Por lo que la indemnización a favor del Señor **FRANCISCO GUTIERREZ MARTINEZ**, se resolvió en **CERO**.

Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IV del Estado.

CANCELACIÓN DE NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, página cuatro mil ciento sesenta y seis (4166) por error en el área de UN INMUEBLE RÚSTICO (Terreno, Uso, Anexo y Conexo) Ubicado en el Barrio Jorge Dimitrov del municipio y departamento de Managua, No. 20694; Tomo: 234; Folios: 281-282; Asiento: 4º; Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Managua sobre el cual se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$319,200.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) por un área de 2,977.22 Metros Cuadrados, a favor de la Señora **CONCEPCIÓN LARGAESPADA DE RODRÍGUEZ**.

Managua, tres de septiembre del dos mil ocho.- (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 13818 - M 0133775 - Valor C\$ 4,275.00

Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008 De fecha 20 de agosto de 2008

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las Instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas;

II

Que son las mismas Instituciones Financieras supervisadas las que deben llevar a cabo la evaluación y clasificación de sus activos de riesgo conforme a los criterios y métodos establecidos por la Superintendencia, crear y

contabilizar las provisiones para que se reflejen debidamente en el patrimonio de las respectivas Instituciones;

III

Que la Superintendencia debe verificar y confirmar la validez de la evaluación y clasificación de los activos de riesgo efectuada por las Instituciones Financieras, o bien ordenar los cambios pertinentes, y determinar los ajustes en las provisiones;

IV

Que con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1 Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Activos de riesgo: Se entenderán como activos de riesgo todas las operaciones de cartera de créditos y contingentes que de alguna manera signifiquen financiamientos directos o indirectos a favor de personas naturales o jurídicas. También se considerarán activos de riesgos, los bienes adjudicados, la cartera de inversiones y las cuentas por cobrar. Se excluyen las primas de seguros y fianzas por cobrar a clientes y las cuentas por cobrar a reaseguradores por concepto de comisiones o reembolsos por pago de siniestros.

b) Días de mora: Para los créditos de un solo vencimiento, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento del crédito; para los créditos pagaderos en cuotas, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la cuota (intereses, principal o combinación de principal e intereses).

c) Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio oficial.

d) Institución financiera: Se refiere a los bancos, sociedades financieras y compañías de seguros.

e) Clasificación de la cartera: Es la acción de analizar y evaluar el nivel de recuperabilidad del conjunto de créditos de cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga con la institución.

f) Crédito en cobro judicial: Un crédito se considera en cobro judicial cuando se encuentra en proceso de cobro en esta vía.

g) Deudor: Es la persona natural o jurídica que ha contraído obligaciones en forma directa o indirecta con la institución financiera.

h) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

i) Riesgo cambiario crediticio: Posibilidad de afrontar pérdidas derivadas de incumplimientos de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias producto de descalces entre sus exposiciones netas en moneda extranjera por variaciones en el tipo de cambio.

j) Riesgo de crédito: Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

k) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

l) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2 Objeto.- La presente norma tiene por objeto:

a) Establecer las disposiciones mínimas sobre la gestión de riesgos con que las instituciones deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el riesgo de crédito.

b) Establecer las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgos según la calidad de los deudores.

c) Determinar los requerimientos mínimos de provisiones de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos.

Arto. 3 Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras y compañías de seguros.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 4 Responsabilidades.- La Junta Directiva de la institución financiera es responsable de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer las políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada de administración de crédito y de evaluación y clasificación de activos. Estas medidas deberán incluir, entre otros aspectos, lo siguiente:

1) Los criterios para el otorgamiento de créditos, entre los que se incluirán aspectos tales como los mercados, productos, tipo de clientela, etc., en los que se va a operar, así como los límites globales de los riesgos que se vayan a asumir para cada uno de ellos, los requisitos que deben cumplir los clientes y las garantías requeridas para otorgarles las operaciones, especificando período mínimo de revisión de la evaluación, tanto de información, solvencia y endeudamiento, capacidad de servicio de sus deudas, así como de liquidez y otros relevantes, según el segmento de negocio y tipo de operación.

2) La política general de precios a aplicar.

3) Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas del otorgamiento, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones.

4) Los requisitos que deberán reunir los estudios y análisis de las operaciones a realizar antes de su otorgamiento y durante su vigencia.

5) La documentación mínima que deben tener los diferentes tipos de operaciones para su otorgamiento y durante su vigencia.

6) Evaluación de las líneas de crédito comercial revolvable, al menos una vez al año, a efecto de verificar que el sujeto de crédito ha cumplido con las condiciones pactadas.

7) Incorporar procedimientos que permitan verificar que los desembolsos sean utilizados de acuerdo al destino para el cual fueron pactados.

8) La definición de los criterios para clasificar las operaciones en función de su riesgo de crédito y la forma de cuantificar las estimaciones de pérdidas por deterioro.

9) Los parámetros límites correspondientes a los índices financieros y otros factores que determinen cada categoría de riesgo analizado.

10) Los procedimientos para mantener informados permanentemente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Revisar las políticas crediticias por lo menos una vez al año.

c) Establecer el Comité de Crédito.

d) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración de riesgos, área operacional y área comercial o de negocio.

e) Establecer el área de evaluación y clasificación de activos, de tal manera que pueda desarrollar sus funciones con absoluta independencia y efectividad en el proceso de verificación de la correcta evaluación y clasificación de los activos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Bancos y en la presente norma.

f) Aprobar para uso obligatorio de la institución financiera un manual de procedimientos para la gestión del riesgo crediticio y evaluación y clasificación de activos, considerando como mínimo las disposiciones establecidas en la presente norma.

g) Supervisar tales evaluaciones y clasificaciones.

h) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por la Junta Directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma y la normativa que regula la materia de gestión integral de riesgos.

i) Asegurar que la institución financiera cuente con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

1) Permitir la debida interrelación entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.

2) Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.

3) Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.

4) Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte de la Junta Directiva, el Comité de Crédito, la gerencia y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.

CAPÍTULO III AGRUPACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Arto. 5 Agrupaciones.- Para evaluar la cartera de créditos se conformarán cuatro agrupaciones, que deberán ser tratadas separadamente conforme a los criterios que a continuación se señalan:

a) Créditos de Consumo.- Son todos los créditos otorgados a personas naturales destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de obligaciones y servicios personales, cuya fuente principal de ingresos provenga de salarios, remuneraciones por consultorías, rentas, alquileres, intereses por depósitos, rendimiento de inversiones, jubilaciones, entre otros. También, se imputarán a este grupo los créditos desembolsados por medio de tarjetas de crédito, así como los contratos de arrendamiento financiero, siempre y cuando la fuente de pago sea igual a la antes señalada.

b) Créditos Hipotecarios para Vivienda - Son los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento de viviendas, o adquisición de lotes con servicios, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria. La anterior enumeración debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos de créditos, aún cuando éstos se encuentren amparados con garantía hipotecaria, los que deberán clasificarse como créditos comerciales.

c) Microcrédito.- Los créditos otorgados en todo el Sistema Financiero, en moneda nacional o extranjera hasta por el equivalente de diez mil dólares (US\$10,000.00), a personas con negocio propio establecido de pequeña escala y que será devuelto con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas en microcrédito para evaluar y

determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente. También, se imputarán a este grupo las créditos desembolsados por medio de tarjetas de crédito, siempre y cuando la fuente de pago sea igual a la antes señalada.

d) Créditos Comerciales - Son créditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos mayores al equivalente de diez mil dólares (US\$10,000.00) a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar los sectores de la economía, tales como: industriales, agropecuarios, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones, servicios y todas aquellas otras obligaciones de naturaleza comercial del deudor. También se imputarán a este grupo, los deudores de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), conforme la definición dada a este sector por la ley de la materia, así como todos los contratos de arrendamiento financiero suscritos con personas jurídicas o naturales sobre bienes de capital, entendiendo por tales aquellos que se destinen a la producción o a la prestación de algún servicio, cualquiera sea su valor.

La cartera comercial estará integrada, entre otras, por las siguientes operaciones:

- 1) Préstamos
- 2) Descuentos
- 3) Intereses y comisiones por cobrar
- 4) Aceptaciones
- 5) Sobregiros autorizados
- 6) Garantías bancarias
- 7) Cartas de crédito emitidas y confirmadas
- 8) Anticipo sobre documentos de exportación
- 9) Letras de cambio
- 10) Operaciones de factoraje (Factoring)
- 11) Arrendamiento financiero (Leasing)
- 12) Deudores por ventas de bienes a plazo
- 13) Todas aquellas otras obligaciones de naturaleza comercial del deudor.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DEUDOR

Arto. 6 Criterios de evaluación para créditos de consumo e hipotecario para vivienda.- Previo al otorgamiento de créditos de consumo e hipotecario para vivienda, se analizará la capacidad de pago en base a los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, las cuotas y saldo de sus diversas obligaciones. Para la obtención de la información antes mencionada, la institución financiera requerirá del cliente el suministro de esta, así como, mediante consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de evaluación, tales como la información del historial crediticio del deudor de centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición la institución financiera.

En ningún caso se podrá otorgar créditos cuando el servicio total de la deuda de un cliente, incluyendo el servicio del monto solicitado, exceda del treinta por ciento (30%) de sus ingresos.

Arto. 7 Criterios de evaluación para los microcréditos.- Previo al otorgamiento de un préstamo de microcrédito, la institución financiera deberá efectuar una evaluación exhaustiva del deudor, que contemplará el análisis de la capacidad de pago y capacidad de capitalización en base a los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, importe de sus diversas obligaciones o pasivos, el monto de las cuotas asumidas con la institución financiera, consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de evaluación, tales como la información del historial crediticio del deudor de centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición la institución financiera.

La evaluación de los deudores se efectuará utilizando tecnologías crediticias especializadas en microcrédito que contengan manuales de procedimientos para la gestión del riesgo de crédito que definan claramente la tecnología aplicada, así como con manuales de control interno que permitan controlar y monitorear el riesgo inherente a estas operaciones.

Arto. 8 Criterios de evaluación para los créditos comerciales.- Previo al otorgamiento de un préstamo comercial, la institución financiera realizará una evaluación exhaustiva del nivel de riesgo de la totalidad de las obligaciones del deudor con la institución, sobre la base del análisis y consideración de los siguientes cuatro factores principales:

a) La capacidad global de pago del deudor: La evaluación de la capacidad global de pago de los deudores considerará la carga financiera que implica el perfil de vencimientos de la totalidad de sus obligaciones con la institución financiera y otras instituciones del Sistema Financiero, así como la consideración de otros endeudamientos, bancarios y no bancarios, con terceros, comparado con la capacidad generadora de flujos provenientes de las distintas actividades del deudor, incluyendo las características del entorno económico en que éste se desenvuelve y la evaluación del riesgo cambiario crediticio conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente norma, para los créditos otorgados en moneda extranjera y en córdobas con mantenimiento de valor, por montos iguales o mayores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$ 50,000.00). Dicha comparación se realizará a través de un análisis de los antecedentes referidos a la situación económica y financiera del deudor, que deberán ser solicitados, analizados y constatados necesariamente por la institución financiera, tales como estados financieros, situación patrimonial, proyecciones de recuperabilidad de los créditos u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de calificación. El análisis de la capacidad del deudor del servicio de sus obligaciones con la institución financiera deberá reflejarse en un estado de flujo de efectivo, que será obligatorio para cada deudor en el otorgamiento y la evaluación de créditos. Dichos antecedentes, deberán incluirse en la documentación de los créditos que la institución financiera ha otorgado al deudor, deberán ser constatados por la institución financiera y ser fundamentados, confiables y recientes, con una antigüedad no mayor a un año respecto de la fecha de evaluación y clasificación del deudor.

b) El historial de pago: Es el comportamiento pasado y presente del deudor respecto de los créditos que tiene o ha tenido con la institución financiera y otras Instituciones del Sistema Financiero, considera el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de crédito, niveles de morosidad u otros compromisos formales. Para tal efecto, la institución financiera deberá llevar una lista detallada que constará en el expediente de cada deudor, el cual debe incluir antecedentes relativos a: créditos otorgados, reestructurados, cancelados, vencidos, refinanciados, prorrogados o cualquier otro antecedente que permita evaluar el comportamiento pasado y presente del deudor con la institución financiera y con otros bancos. Se incluirá en este análisis, la evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y cualquier otro sistema de información privado que tenga a su disposición la institución financiera.

c) El propósito del préstamo: El propósito del préstamo debe ser específico, compatible con la actividad económica financiada, relativo a la fuente de pago y congruente con la estructura y términos del préstamo. La institución financiera deberá conocer claramente el destino y uso de los fondos prestados al deudor.

d) La calidad de las garantías: Las garantías constituidas por el deudor a favor de la institución financiera, representan una fuente alternativa de recuperación de los créditos con la institución financiera. La evaluación de la calidad de las garantías deberá basarse en antecedentes relativos tanto a la evaluación actualizada de las mismas, sustentada en tasaciones o valoraciones realizadas por peritos valuadores debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia conforme las disposiciones establecidas en la normativa que regula esta materia para los casos de garantías ubicadas en el país, así como en los aspectos legales específicos de cada crédito y garantías asociadas, relativos a su constitución y registro u otros, que permitan estimar el grado de recuperabilidad por vía de las garantías asociadas a los créditos, mediante la posible ejecución de los bienes, valores u otros resguardos constituidos en favor de la institución y la correspondiente cancelación, parcial o total, de la deuda garantizada.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE RIESGO CAMBIARIO

Arto. 9 Riesgo cambiario crediticio.- Las instituciones financieras deberán evaluar el riesgo cambiario crediticio de los deudores comerciales con créditos otorgados en moneda extranjera y en córdobas con mantenimiento de valor, por montos iguales o mayores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50,000.00).

Para tales efectos, las instituciones financieras deberán establecer políticas y procedimientos para identificar, medir y controlar el riesgo cambiario crediticio, que incluyan al menos los aspectos siguientes:

1) Identificación de los deudores expuestos y no expuestos a riesgo cambiario crediticio.

2) Los requerimientos que el cliente deberá cumplir para calificar a un crédito sujeto a riesgo cambiario crediticio, así como los criterios de exclusión de las operaciones crediticias perfectamente cubiertas al riesgo cambiario crediticio.

3) Realización de una medición del efecto de una devaluación de la moneda sobre la capacidad de pago de la cartera de deudores, al menos con una periodicidad anual cuya fuente de información se encuentre actualizada. Los supuestos a utilizarse deberán, por lo menos, asumir dos escenarios de devaluación de la moneda, uno de 1 y otro de 2 veces la tasa de inflación del año anterior respectivamente como mínimo.

4) Las instituciones financieras, deberán tomar las acciones correctivas que consideren necesarias (reclasificación a categoría de mayor riesgo, constitución de provisiones adicionales, entre otras) sobre la clasificación crediticia o las condiciones del crédito en los casos donde identifiquen deudores cuya capacidad de pago pueda ser afectada de forma sustancial como resultado de una potencial exposición al riesgo cambiario.

Arto. 10 Provisión genérica por riesgo cambiario crediticio.- Para efectos de mitigar el riesgo cambiario crediticio, las instituciones financieras deberán constituir una provisión por riesgo cambiario crediticio, del punto veinticinco por ciento (0.25%) respecto del valor neto en libros de la cartera de créditos comerciales otorgada en córdobas con mantenimiento de valor y en moneda extranjera. Esta provisión es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y es adicional a las provisiones específicas señaladas en los artículos 16 y 19 de la presente norma. Se excluirán de esta provisión los créditos clasificados "E", y los deudores cuya fuente de ingresos sea en la misma moneda en la que se otorgó el crédito, debidamente evidenciados por la institución.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE RIESGO

Arto. 11 Evaluación y clasificación.- La institución financiera deberá efectuar permanentemente una evaluación de la calidad de sus activos de riesgo, calificándolos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma, con el objeto de estimar la recuperabilidad de sus activos de riesgo y tomar las medidas correctivas y de resguardo que correspondan. La institución financiera deberá mantener actualizadas las clasificaciones de sus deudores, de acuerdo a los antecedentes que señalen variaciones del nivel de riesgo de pérdidas del deudor. En ningún caso se admitirá cartera no clasificada.

Las evaluaciones y clasificaciones de los diferentes tipos de cartera, se realizará de la siguiente manera:

a) Los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y microcrédito se clasificarán permanentemente con base a su capacidad de pago medida en función de su grado de cumplimiento, reflejado en el número de días de mora. Para determinar la clasificación, se reunirán todas las operaciones crediticias contratadas por el deudor con dicha institución, de modo tal que la categoría de riesgo que se le asigne sea la que corresponda al crédito con mayor riesgo de recuperación dentro de la institución o los créditos que el deudor tenga en el Sistema Financiero clasificados en las categorías "D" o "E", siempre y cuando, dicho saldo represente al menos el veinte por ciento del total de lo adeudado por el cliente en el Sistema Financiero.

La clasificación del crédito de mayor riesgo del Sistema Financiero deberá aplicarse cada trimestre calendario.

Quando un deudor de tipo comercial mantenga en una misma institución, otras operaciones de otro tipo (consumo, hipotecario de vivienda o microcrédito), se evaluará al deudor en su conjunto en base a los criterios para la evaluación de la cartera comercial.

b) Los créditos comerciales se clasificarán permanentemente con base en la mora u otros eventos que ameriten su reclasificación, debiendo reclasificarlos en el momento en que, a través del seguimiento respectivo, se determine deterioro en la capacidad de pago o las condiciones financieras del deudor. Adicionalmente, al menos una vez al año, el área de evaluación y clasificación de activos de la institución financiera, realizará una evaluación a fondo con base en todos los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente norma.

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones y clasificaciones deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros de la institución financiera en el mismo mes que se determinen.

Arto. 12 Información a la Superintendencia.- La clasificación efectuada por la institución financiera, deberá ser informada al Superintendente al cierre de cada semestre del año, acompañada de una declaración de la Junta Directiva de la institución financiera, donde conste que ha tomado conocimiento, analizado y aprobado la clasificación del 100% de la cartera.

CAPÍTULO VII CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

Arto 13 Alcance y criterios para la clasificación.- La institución financiera deberá clasificar su cartera de consumo permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Clasificación		Días de atraso	Provisión
A	Riesgo normal	Hasta 30	2%
B	Riesgo potencial	De 31 hasta 60	5%
C	Riesgo real	De 61 hasta 90	20%
D	Dudosa recuperación	De 91 hasta 180	50%
E	Irrecuperables	Más de 180	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

CAPÍTULO VIII CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Arto. 14 Alcance y criterios para clasificación.- La institución financiera deberá clasificar su cartera de créditos hipotecarios para vivienda permanentemente con base en los criterios establecidos en el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Calificación		Días de atraso	Provisión
A	Riesgo normal	Hasta 60	1%
B	Riesgo potencial	De 61 hasta 90	5%
C	Riesgo real	De 91 hasta 120	20%
D	Dudosa recuperación	De 121 hasta 180	50%
E	Irrecuperables	Más de 180	100%

Los créditos para vivienda otorgados en moneda nacional o moneda extranjera por montos iguales o menores al equivalente a veinte mil dólares (US\$20.000.00) y clasificados en categoría "A", tendrán una provisión del cero por ciento (0%). Las demás categorías de clasificación deberán provisionarse de conformidad con lo establecido en la tabla que antecede.

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

CAPÍTULO IX CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA MICROCRÉDITOS

Arto. 15 Alcance y criterios para clasificación.- La institución financiera deberá clasificar su cartera de microcréditos permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 7 y el literal a) del artículo 11 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Clasificación		Días de atraso	Provisión
A	Riesgo normal	Hasta 15	1%
B	Riesgo potencial	De 16 hasta 30	5%
C	Riesgo real	De 31 hasta 60	20%
D	Dudosa recuperación	De 61 hasta 90	50%
E	Irrecuperables	Más de 90	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

CAPÍTULO X CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA CRÉDITOS COMERCIALES

Arto. 16 Categorías de clasificación.- La institución financiera deberá clasificar su cartera de créditos comerciales permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Clasificación	Descripción	Provisión
Categoría A Riesgo normal	1) El cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado reparos de ninguna especie, a excepción de atrasos de hasta treinta (30) días; y	1%
	2) El flujo de efectivo operativo proyectado presenta niveles que cubren las necesidades de la deuda. No se evidencia o no existen expectativas de impactos negativos en las variables primarias del flujo de efectivo proyectado. Sus niveles de apalancamiento son los aceptados por la institución financiera para la actividad que desarrolla. La rentabilidad muestra niveles similares o de crecimiento respecto a períodos anteriores.	

Categoría B Riesgo potencial	1) Algún grado de incumplimiento de las condiciones, como atrasos en los pagos de hasta cuarenta sesenta (60) días, o prórrogas que no excedan un plazo de seis (6) meses, producto de situaciones negativas que puedan haber afectado temporalmente al deudor, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 34 de la presente norma; o	5%
	2) Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio constante. La capacidad para cumplir con sus obligaciones de corto plazo es holgada. Presenta liquidez positiva con tendencia constante. Presenta un grado de apalancamiento adecuado. La rentabilidad es sólida con tendencia estable.	
Categoría C Riesgo real	1) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta noventa días (90) días, y prórrogas que no excedan el plazo de seis (6) meses, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 34 de la presente norma; o	20%
	2) Perspectiva de largo plazo con tendencia estable / decreciente. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio, susceptible de tender a la baja. El negocio acude con cierta periodicidad a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos y déficit esporádicos. Presenta liquidez adecuada, la cual cubre obligaciones contractuales y déficits esporádicos. Presenta un grado de apalancamiento adecuado con tendencia creciente. Las obligaciones de deuda representan un porcentaje significativo de la utilidad operativa. La rentabilidad es adecuada con tendencia decreciente.	
Categoría D Dudosa recuperación	1) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta ciento ochenta (180) días, y créditos vencidos en la misma institución financiera; o	50%
	2) Debilidades claramente identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad, que ponen en riesgo la capacidad del deudor para enfrentar sus obligaciones de deuda. Se requiere de una necesaria y clara dependencia de fuentes secundarias de reembolso para prevenir un incumplimiento. La viabilidad del negocio es dudosa y se espera se inicien los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente.	
Categoría E Irrecuperables	1) Atrasos en sus obligaciones de más de ciento ochenta (180) días; o	100%
	2) El deudor dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales de deuda. El negocio ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que el continuar manteniendo el préstamo como un activo bancario ya no es justificable; o	
	3) El deudor no ha invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado; o	
	4) El deudor ha desviado prenda; o	
	5) Cuando la institución financiera supervisada no proporcione información detallada sobre la estructura de capital de otra persona jurídica vinculada a la persona jurídica deudora.	

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio a que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

Adicionalmente, para los deudores que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, la institución podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

CAPÍTULO XI
REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR LA
SUPERINTENDENCIA

Arto. 17 Revisión de la clasificación de la cartera por la Superintendencia.- El Superintendente podrá revisar en cualquier momento las clasificaciones de la cartera de activos reportadas por la institución financiera, pudiendo tal revisión dar lugar a modificaciones o reclasificaciones totales o parciales de los activos considerados, o a que se ordene una nueva clasificación cuando se observen discrepancias significativas.

La revisión de la clasificación de la cartera podrá efectuarse de la manera siguiente:

a) Para los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y microcréditos, se revisará el cien por ciento (100%) de la cartera en base a la morosidad de la misma.

b) Para los créditos comerciales, la revisión se realizará de la siguiente manera:

1) Utilizando muestras dirigidas de acuerdo con criterios de la Superintendencia (deudores con montos significativos, deudores por sector económico, etc.). En estos casos solamente se constituirán las respectivas provisiones cuando la clasificación determinada por la Superintendencia resulte de mayor riesgo respecto a la clasificación determinada por la institución financiera; y/o

2) Utilizando una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria. El porcentaje de provisión determinado para dicha muestra, la Superintendencia lo extrapolará sobre el resto de deudores de la población de cartera seleccionada. Si la suma de la provisión determinada para la muestra más la provisión resultante de la extrapolación fuera mayor a la provisión contabilizada por la institución evaluada, ésta deberá proceder a constituir la diferencia. En caso contrario no debe dar lugar a una reducción de provisiones.

Las provisiones resultantes de las evaluaciones efectuadas por el Superintendente deberán constituirse y reflejarse en los estados financieros de la institución financiera a más tardar al cierre del mismo mes en que se determinen.

Arto. 18 Provisión por deficiencia en la gestión del microcrédito.- La Superintendencia en sus visitas de inspección, evaluará la actividad de microcrédito de la institución financiera con la finalidad de verificar si existen factores de riesgo de incobrabilidad adicionales por deficiencia en la gestión del riesgo del microcrédito; y, en consecuencia la necesidad de constituir una provisión por riesgo adicional.

A efectos de determinar la provisión por riesgo adicional, la Superintendencia evaluará las políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de microcréditos, verificando que contemplen como mínimo:

a) La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de su capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado sistema de control interno;

b) Adecuado sistema de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación;

c) La existencia de un sistema informático y de procedimientos para el seguimiento a las operaciones de microcrédito.

Quando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan a los lineamientos establecidos en el presente artículo, la institución financiera estará obligada a constituir y mantener una provisión del punto cincuenta por ciento (0.50%) del total de la cartera de microcréditos, adicional a las referidas en los artículos 15 y 17 de la presente norma.

La provisión se determinará, con base a la revisión de una muestra

representativa de prestatarios, determinada en forma aleatoria, orientada a lograr un mayor alcance de análisis. La frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos de las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o de sanas prácticas de otorgamiento y administración de créditos, entre ellas, la falta de cualquiera de las siguientes:

a) Verificación domiciliaria, laboral y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad;

b) Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago;

c) Verificación de los antecedentes de pago de deudas en instituciones del Sistema Financiero y con otros acreedores (en caso de tener acceso), cerciorándose que el cliente no mantiene operaciones vencidas, en ejecución o saneados al momento de otorgar el crédito.

d) Verificación de que el fiador del cliente no tiene deudas en mora en las instituciones del Sistema Financiero y con otros acreedores (en caso de tener acceso) al momento de otorgar el crédito;

e) Verificación, cuando corresponda, del perfeccionamiento de las garantías reales, su adecuada valoración y de las medidas adoptadas para su protección;

f) Adecuado sustento, para los clientes seleccionados y aprobados mediante procedimientos automatizados, incluyendo una base de datos histórica adecuada a dichos clientes;

g) Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación, como del contrato y las garantías, si se requieren;

h) Seguimiento, de conformidad con lo establecido en su tecnología crediticia, del domicilio, la situación y actividad del cliente, lo que debe constar en una comunicación del respectivo oficial de crédito; y,

i) Verificación de que estén cumpliendo los demás aspectos de la política o tecnología crediticia.

Quando la frecuencia de casos con desviaciones o incumplimientos supere el veinte por ciento (20%) de la muestra, la institución financiera deberá constituir y mantener la provisión por deficiencia en la gestión del microcrédito.

Dicha provisión podrá ser eliminada mediante resolución del Superintendente, cuando la siguiente evaluación de la Superintendencia arroje discrepancias en un nivel inferior a los parámetros establecidos; o que a partir de la fecha que concluyó la última inspección transcurran más de doce (12) meses sin la realización de parte de la Superintendencia de la siguiente inspección.

Arto. 19 Provisión por deficiencia en la gestión de clasificación de créditos comerciales.- En el caso que el resultado de la inspección realizada por la Superintendencia con base a una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria, comparado con las clasificaciones de la institución financiera encontradas en la inspección, indique discrepancias de clasificación que sean iguales o mayores al veinte por ciento (20%) del número de casos o al diez por ciento (10%) de los montos de las provisiones correspondientes, el Superintendente ordenará a la institución una nueva evaluación que deberá efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días, y simultáneamente ordenará la constitución de una provisión por deficiencia en la gestión de clasificación de crédito, adicional a las aludidas en los artículos 10 y 16 de la presente norma, del punto veinticinco por ciento (0.25%), respecto del valor neto en libros de la cartera de créditos comerciales.

En el caso que el Superintendente ordene a la institución financiera la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente instando a dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la evaluación y clasificación de activos.

Dichas provisiones adicionales podrán ser eliminadas mediante resolución

del Superintendente, cuando la siguiente evaluación de la Superintendencia arroje discrepancias en un nivel inferior a los parámetros establecidos; o que a partir de la fecha que concluyó la última inspección transcurran más de doce (12) meses sin la realización de parte de la Superintendencia de la siguiente inspección.

Arto. 20 Reclasificación del deudor.- En el caso de reclasificaciones que ordene el Superintendente mediante resoluciones resultantes de inspecciones in situ de la cartera de préstamos para los créditos comerciales, la institución financiera deberá adoptarlas sustituyendo las suyas. Dichas clasificaciones individuales, salvo en el caso de reclasificaciones a categorías de riesgo mayores, no podrán ser modificadas sin previa autorización expresa del Superintendente.

CAPÍTULO XII

ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES Y LAS CUENTAS POR COBRAR

Arto. 21 Evaluación y clasificación.- Para efectos de la evaluación y clasificación de las inversiones y las cuentas por cobrar, las instituciones financieras deberán ceñirse a lo establecido en los respectivos Manuales Únicos de Cuentas y cualquier otra disposición dictada por la Superintendencia.

CAPÍTULO XIII

GARANTÍAS MITIGANTES DE RIESGO

Arto. 22 Garantías elegibles como mitigantes de riesgo.- Se considerarán garantías elegibles como mitigantes de riesgo, todas las garantías líquidas referidas en el artículo 29; y las garantías reales referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 30 de la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impide que las instituciones financieras respalden sus activos de riesgo con el resto de garantías reales no elegibles, garantías fiduciarias o cualquier otro bien susceptible legítimamente de recibirse en garantía referidas en los artículos 30 y 31 de la presente norma.

Arto. 23 Requisitos de las garantías.- Todas las garantías elegibles como mitigantes de riesgo deben reunir los siguientes requisitos:

- Ejecutable, es decir que estén debidamente constituidas.
- Enajenable, es decir que existe un mercado que facilite su rápida realización.
- Valuable, es decir susceptible de medición y tasación.
- Transferible con costos razonables.
- Estable en su valor, es decir que se mantenga en el tiempo el valor mínimo de la garantía, y
- Aseguradas en caso de que por su propia naturaleza así lo requieran.

Arto. 24 Máximo valor aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo. El valor máximo aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, será el siguiente:

GARANTÍA ELEGIBLE COMO MITIGANTE DE RIESGO	VALORACIÓN	VALOR MÁXIMO APLICABLE
Valores del Estado.	Valor de mercado	90%
Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado o garantizado por instituciones financieras del país, o por instituciones financieras del exterior calificadas como de primer orden.	Valor nominal	100%
Valores (Bonos, papel comercial y acciones) emitidos por instituciones financieras del exterior de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como de primer orden.	Valor de mercado	1) 80% renta fija 2) 70% renta variable
Valores emitidos por el banco central o ministerio de hacienda de Estados con calificación de riesgo país de primer orden.	Valor de mercado	90%
Valores de deuda y capital de empresas de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden.	Valor de mercado	1) 80% renta fija 2) 70% renta variable

En el caso que un determinado valor no cuente con un mercado activo y líquido, la valoración se determinará conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de valoración de carteras.

Arto. 25 Criterios para la valuación.- La valuación de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo se basará en el valor de realización conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 26 Póliza de seguro.- En el caso de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo constituidas por bienes inmuebles, dichos bienes deberán estar asegurados por póliza de seguro a favor de la institución o endosada a favor de la misma. Lo anterior solamente en caso de que el bien inmueble por su propia naturaleza así lo requiera.

Lo anterior sin perjuicio que las instituciones financieras puedan requerir la toma de seguros para bienes no considerados como garantías elegibles como mitigantes de riesgos.

Arto. 27 Periodicidad de las valoraciones.- La institución financiera deberá realizar valoraciones de sus garantías líquidas por lo menos una vez al mes. Se mantendrán a disposición del Superintendente los antecedentes como valoraciones y tasaciones, además de las evaluaciones de la institución financiera que respaldan los importes registrados o contabilizados.

En el caso de garantías hipotecarias, las valoraciones deberán realizarse por lo menos cada tres (3) años. No se requerirá una nueva valoración cuando el crédito garantizado esté clasificado en las categorías "A" o "B", siempre y cuando el saldo de principal más intereses de dicho crédito se haya reducido en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), o el valor de realización en el mercado del bien constituido en garantía cubra tres (3) o más veces el monto adeudado.

No obstante lo anterior, la institución financiera deberá realizar nuevas valoraciones cuando se den las siguientes situaciones:

- Condiciones adversas de mercado y/o caída de precios;
- Desastres naturales que afecten los bienes en garantía; o
- El crédito amparado con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles sea objeto de reestructuración.

Arto. 28 Realización de nuevas valoraciones por instrucciones del Superintendente.- Para efectos de cálculo del nivel de cobertura de las obligaciones del deudor, el Superintendente podrá estimar un menor valor de las garantías al informado por la institución financiera, en aquellos casos en que se presuma razonablemente un valor menor por valoraciones o tasaciones deficientes o no confiables, obsolescencia del bien, nuevas condiciones de mercado y de precios de los bienes, pérdidas o gastos relacionados con el proceso de ejecución o liquidación o por difícil enajenación dentro de un plazo prudencial. En cualquier caso, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas valoraciones por cuenta de la institución financiera.

CAPÍTULO XIV

GARANTÍAS

Arto. 29 Garantías líquidas.- Se consideran garantías líquidas o de rápida realización, las siguientes:

- Se consideran como garantías líquidas, aquellas que reúnan todos y cada uno los siguientes requisitos:
 - Permitan una rápida realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;
 - Cuenten con documentación legal adecuada;
 - No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiera clara titularidad;
 - Su valor esté permanentemente actualizado.
- Se aceptarán como garantías líquidas, entre otras, las siguientes:

1) Valores de Estado: Valores de deuda pública emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2) Instrumentos emitidos por la misma institución financiera: Certificados de depósitos a plazo.

3) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del país: Certificados de depósitos a plazo, garantías, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por instituciones financieras que durante los doce (12) meses anteriores, hayan cumplido con el coeficiente mínimo requerido de conformidad con la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, no haya mostrado pérdidas operativas ni haya sido sujeto de multa por desencaje.

4) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del extranjero: Certificados de depósitos a plazo, garantías, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por Instituciones Financieras calificadas como de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

5) Valores de deuda y acciones de instituciones financieras del extranjero: Valores (Bonos, papel comercial, y acciones) emitidos por bancos e instituciones financieras del extranjero de capital accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como instituciones de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

6) Valores emitidos y/o garantizados por los Estados con calificación de riesgo país de primer orden.

7) Valores emitidos por empresas extranjeras de primer orden: Valores de deuda y capital de empresas de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden de acuerdo a la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

Arto. 30 Garantías reales.- Se consideran como garantías reales o de mediana realización, las siguientes:

a) Se considera como garantías reales, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

1) Permitan una mediana realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;

2) Cuenten con documentación legal adecuada;

3) No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiera clara titulación;

4) Su valor esté actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente norma.

b) Se aceptarán como garantías reales, entre otras, las siguientes:

1) Primera hipoteca y/o grado subsiguiente, siempre y cuando esté a favor de la misma institución financiera, sobre bienes inmuebles debidamente inscritos.

Cuando se trate de préstamos puente para la construcción, garantizados por el terreno y el valor de las mejoras en él construidas, se considerará inicialmente el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía considerando los avances de la obra en construcción, certificados por escrito por el inspector de la obra.

Solo se aceptarán como mitigantes de riesgo las hipotecas de segundo grado o grados posteriores, cuando las precedentes estén registradas a favor de la misma institución financiera que otorga el financiamiento. El valor residual de la garantía deberá cubrir la totalidad del financiamiento. Se considerará

el valor residual el que resulte de descontar del valor de realización establecido en el avalúo más reciente, el monto de los saldos de los créditos garantizados con las hipotecas anteriores.

2) Bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósitos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia.

3) Garantía prendaria, sobre cosecha, frutos, inventarios, maquinaria, vehículos, enseres, animales o cosas que forman parte de los bienes muebles o inmuebles o derechos reales inscritos.

4) El bien arrendado bajo un contrato de arrendamiento financiero

5) Primera hipoteca navales o de aeronaves

6) Joyas, alhajas, artefactos y otros considerados de fácil realización, custodiados por la institución.

Arto. 31 Garantía fiduciaria.- Valuación: Demostrar capacidad de pago y o señalamiento de bienes muebles o inmuebles, que eventualmente sirvan para afrontar la obligación

CAPÍTULO XV SOBREGIROS

Arto. 32 Sobregiros eventuales.- Se produce un sobregiro en cuenta corriente, cuando la institución financiera autoriza el pago de un cheque emitido por el titular de la cuenta o efectúa un débito sin contar con los fondos necesarios para su pago.

En el caso que la institución financiera no haya formalizado el sobregiro en una línea de liquidez o de sobregiro de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, o cuando el cliente no haya cubierto dicho sobregiro en un período de treinta y un (31) días contados a partir de la fecha de haberse originado, la institución financiera deberá constituir una provisión del cincuenta por ciento (50%) del monto sobregirado; y del cien por ciento (100%) a los sesenta y un (61) días.

Arto. 33 Sobregiros contractuales.- La institución financiera podrá optar por otorgarle a sus clientes previamente evaluados, las líneas de liquidez o de sobregiros por montos de acuerdo a su capacidad de pago, formalizada mediante contrato de crédito comercial donde se consigne derechos explícitos para la Institución, con plazos, intereses, y medios de cobro con valor judicial. Los sobregiros contractuales se evaluarán y clasificarán conforme a los criterios establecidos para la evaluación de créditos comerciales.

CAPÍTULO XVI PRÓRROGAS, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIONES

Arto. 34 Prórrogas.- Se considerará como prórroga de un crédito la extensión o ampliación, por un período no mayor de seis (6) meses, del plazo originalmente contratado, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, siempre y cuando la prórroga haya sido debidamente tramitada como cualquier otro crédito, y se demuestre la existencia de todos y cada uno de los siguientes factores objetivos de mitigación de riesgo:

a) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor de seis meses.

b) Que la causa del no pago en la fecha pactada se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos no sean mayores de seis meses de plazo.

c) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor.

d) Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los

técnicos o funcionarios de la institución financiera acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías.

En caso de no cumplirse con cualquiera de los requerimientos anteriores, se considerará el crédito como vencido conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la presente norma. En caso que se haya modificado uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo, el crédito se considerará refinanciado o reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la presente norma.

Arto. 35 Refinanciamientos.- Se considerarán refinanciamientos, los créditos corrientes con clasificación A y B, que sean objeto de renegociación por cambio o modificación en los términos y condiciones originalmente pactados que no involucren un deterioro en la capacidad de pago del deudor.

Arto. 36 Reestructuraciones.- Se considerará un crédito como reestructurado siempre que un cambio en los términos y condiciones originalmente pactadas sean motivadas por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor.

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito y se contabilizará en la cuenta de créditos reestructurados. Además, se deberá demostrar la existencia de todos y cada uno de los siguientes factores:

- a) La realización de un análisis previo y la aprobación por la instancia correspondiente de la institución;
- b) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas;
- c) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor; y
- d) Se mantenga o mejore la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente no cuente con bienes susceptibles de ser dados en garantía, la institución financiera podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

Arto. 37 Clasificación de microcréditos reestructurados.- Los microcréditos objeto de una reestructuración, podrán mejorar la clasificación en una sola categoría con relación a la que mantuvieran al momento de la reestructuración, de la siguiente manera: se podrá clasificar a categoría "C" a los clientes previamente clasificados en categorías "D", siempre que el deudor haya demostrado capacidad de pago respecto al nuevo plan de pagos pactado. Las otras clasificaciones deberán mantenerse en sus categorías originales, con excepción de los deudores clasificados como "A", los cuales deberán ser reclasificados en categoría "B".

La capacidad de pago podrá ser evidenciada mediante el pago puntual de las cuotas pactadas durante dos trimestres consecutivos; si la periodicidad de pago es mayor de seis (6) meses, después de recibir el primer pago. Así como, con el cumplimiento de las metas del plan de reestructuración luego de transcurrido un periodo igual. Sin embargo, si el deudor muestra incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas, incumplimientos de las metas acordadas dentro de un (1) trimestre y/o deterioro en su capacidad de pago, la institución financiera deberá proceder a reclasificar al deudor a una categoría de mayor riesgo.

Arto. 38 Clasificación de créditos comerciales reestructurados.- Los créditos comerciales reestructurados serán clasificados de acuerdo con los criterios enunciados en la presente norma para cada categoría, conforme a la evaluación del deudor inmediatamente antes de la reestructuración.

La reestructuración de un crédito no inducirá a que un deudor sea reclasificado automáticamente a una categoría de menor riesgo, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Podrán ser reclasificados hasta en la categoría "B", los deudores que cancelen en efectivo los intereses que tuviesen pendientes de pago antes de la fecha de formalizar la reestructuración o los deudores que cuenten con una fuente de pago segura con cobertura del 80% del total de los adeudos (principal e intereses) o que el principal e intereses del crédito reestructurado esté cubierto en un 100% por garantías líquidas.

Dichos deudores podrán ser reclasificados en la categoría A hasta después de transcurridos seis (6) meses posteriores a la reestructuración, observándose un comportamiento normal en sus pagos; si la periodicidad de pago es mayor de seis meses, después de recibir el primer pago. Para efecto de las reclasificaciones referidas anteriormente, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados para dicha categoría. Así mismo, una vez cumplidas las condiciones antes señaladas y se haya y transcurrido un período adicional de seis meses observándose un comportamiento normal en sus pagos, o si la periodicidad de pago es mayor de seis meses, después de recibir el siguiente pago los créditos podrán contabilizarse como vigente, siempre y cuando, en ambos casos se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

Se consideran fuentes de pago seguras, las siguientes:

- 1) Flujos provenientes de una prenda sobre cosecha a favor de la institución financiera acreedora y que haya sido efectivamente entregada a la entidad comercializadora o su equivalente;
 - 2) Flujos provenientes de los pagos de principal e intereses de valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente pignorados a favor de la institución financiera acreedor;
 - 3) Valores emitidos por instituciones financieras del país supervisadas por la Superintendencia o por instituciones financieras del extranjero calificadas de primer orden conforme la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones, debidamente pignoradas a favor de la institución financiera acreedor; y
 - 4) Previa autorización, cualquier otra que a criterio del Superintendente se considere como una fuente de pago segura.
- b) Los deudores que no cumplan con lo establecido en el numeral anterior, serán reclasificados hasta en la categoría B, después de transcurrido un periodo de doce (12) meses o después del primer pago si la periodicidad del pago es mayor de doce meses, observándose un comportamiento normal en sus pagos.

Dichos deudores podrán ser reclasificados en la categoría A después de transcurrido en periodo adicional de doce (12) meses observándose comportamiento normal en sus pagos y se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado, y que cualquier otro crédito del deudor con la institución no haya sufrido un deterioro. Para efecto de las reclasificaciones referidas anteriormente, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados para dicha categoría. Así mismo, una vez cumplidas las condiciones antes señaladas, los créditos podrán contabilizarse como vigentes.

CAPÍTULO XVII EVALUACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS

Arto. 39 Alcance.- Los bienes recibidos en pago o adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez al año. Entiéndase como bienes adjudicados los recibidos por la vía judicial o en dación de pago por recuperación de obligaciones crediticias.

Arto. 40 Criterios para la evaluación.- La evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes cuyo valor contable sea mayor al equivalente en moneda nacional o moneda extranjera de cien mil dólares (US\$100,000.00), deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes de la institución

financiera, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicados, se realizará conforme los criterios definidos en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 41 Constitución de provisiones.- En el caso de una nueva adjudicación de bienes recibidos en recuperación de créditos, la institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones del crédito a provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

30%	Desde su registro hasta los 12 meses de la adjudicación del bien.
60%	Después de 12 meses y antes de 24 meses desde la adjudicación.
75%	Después de 24 meses y antes de 36 meses desde la adjudicación.
100%	Después de 36 meses.

Lo dispuesto en este capítulo es sin perjuicio de lo establecido en el respectivo Manual Único de Cuentas (MUC).

Arto. 42 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra estas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta, como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingreso.

Arto. 43 Retención de valoraciones y antecedentes de respaldo.- Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia para su revisión. La institución financiera deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de las clasificaciones de cartera e inversiones financieras.

CONTINUARA...

ALCALDIAS

**Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte
Departamento de Chinandega**

Reg. No. 14199 - M. 7375739 - Valor C\$ 95.00

EA-3 ANUNCIO DE LICITACIÓN CONTRATACIÓN DE OBRAS

**República de Nicaragua
Llamado a Licitación Pública Nacional**

Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II
Contrato de préstamo N° 1944/BL-NI Publicación No. 01-2008

1. El **Gobierno de la República de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para financiar parcialmente el **costo del Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el **Contrato 1944/BL-NI**.

2. La Entidad Auxiliar Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto "Comunidades Vulnerables", a

ejecutarse en el municipio de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, El plazo de construcción del proyecto es de **90 días calendarios**.

3. El precio base referencial del proyecto es C\$ 5,028,872.33 (Cinco millones Veintiocho mil Ochocientos setenta y dos Córdobas con 33/100).

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, con las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

6. Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Entidad Auxiliar. El pago de la suma no reembolsable de C\$300.00 deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 11 y el 17 de Septiembre y deberá ser retirado en el mismo momento previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte.

7. **Las ofertas serán recibidas en Auditorio de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte a más tardar a las 10:00 horas del día 19 de Septiembre de 2008.** No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 10:30 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, que se encuentra en la Sección X de los Documentos de Licitación.

9. La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es **Frente a la Iglesia**, Teléfono (s): 8560212, **4284629**, Correo electrónico: massidiaz16@yahoo.com.

José Alexander Baquedano, Alcalde Municipal de San Francisco del Norte.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUCAS PROMOVIENDO EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO

Reg. No. 14200 - M 7375730 - Valor C\$ 95.00

ANUNCIO DE LICITACION CONTRATACION DE OBRAS República de Nicaragua Llamado a Licitación Pública Nacional

Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II
Contrato de préstamo N° 1944/BL-NI Publicación No.02-08

1. El **Gobierno de la República de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para financiar parcialmente el **costo del Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el **Contrato 1944/BL-NI**.

2. La Entidad Auxiliar Alcaldía Municipal de San Lucas en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto La Providencia, a ejecutarse en el municipio de San Lucas, departamento de Madriz. El plazo de construcción del proyecto es de **90 días calendario**.

3. El precio base referencial del proyecto es C\$ **6,496,470.00** (Seis

Millones Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta Córdoba Netos).

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional con las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

6. Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Entidad Auxiliar. El pago de la suma no reembolsable de C\$ 500.00 deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de Alcaldía Municipal de San Lucas.** El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Miércoles 11 y el Viernes 17 de Septiembre 2008 y deberá ser retirado en el mismo momento previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Lucas,

7. Las ofertas serán recibidas en sobres sellados en la Alcaldía Municipal de San Lucas a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de Septiembre de 2008. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 11:15 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, que se encuentra en la Sección X de los Documentos de Licitación.

9. La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es: Alcaldía Municipal de San Lucas, Contiguo al Parque Municipal, San Lucas, Madriz o a los Teléfonos: 915-7377 y 601-2503 o a los Correos electrónicos: alcaldiasanlucas@yahoo.com y concivilian29@yahoo.com.

Pedro Celestino Vásquez Pérez, Alcalde Municipal San Lucas.

Alcaldía Municipal de Somoto
Nuestro compromiso es ... El Municipio de Somoto

Reg. No. 14201 - M. 7375732 - Valor C\$ 95.00

ANUNCIO DE LICITACION
CONTRATACION DE OBRAS
REPUBLICA DE NICARAGUA
LLAMADO A LICITACIÓN No. 01-08 PUBLICA NACIONAL

Programa Multifase de Viviendas para
Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II Publicación No. 01-08

Contrato de Prestamo No. 1944/BL-NI

1. El Gobierno de la Republica de Nicaragua ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, para financiar parcialmente el **costo del Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el **Contrato 1944/BL-NI**.

2. La Entidad Auxiliar, Alcaldía Municipal de Somoto, en su carácter de Contratante invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto "Construcción de Nuevas Viviendas en Somoto", a ejecutarse en el municipio de Somoto, Departamento de Madriz. El plazo de ejecución de 90 días (Noventa días Calendarios)

3. El precio base referencial del proyecto es **C\$ 3.865.467.00** (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete córdobas Netos)

4. La Licitación se efectuara conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional con las políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y esta abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de Licitación en la dirección que se indica más abajo.

6. Los oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de Licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Entidad Auxiliar, Alcaldía Municipal de Somoto. El pago de la suma no reembolsable de C\$ 300.00 deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de Alcaldía Municipal de Somoto.** El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día Miércoles 11 al Viernes 17 de Septiembre del año 2008 y deberá ser retirado en mismo momento de previa presentación de recibo oficial de caja en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Somoto.

7. Las ofertas serán recibidas en sobres sellados en la Alcaldía Municipal de Somoto a más tardar a las 10:00 am del día Miércoles 20 de septiembre del 2008. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a éste plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 10:15 am en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, que se encuentran en la Sección X de los Documentos de Licitación.

9. La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es: Alcaldía Municipal Somoto, Frente al BDF, Somoto, Madriz o a los Telefonos 7222138 y 7222210 o a los Correos Electronicos: somotoalcaldia@turbonett.com.ni y sandovlal@yahoo.com

Marcio Ariel Rivas Núñez, Alcalde Municipal Somoto.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13709 – M. 2349380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0679 Partida N°. 1358, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARIA CRISTINA BALTODANO ORTEGA, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13602 – M. 2353809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0909 Partida N°. 10769 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING MAYELA AVALOS AREAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13603 – M. 2353819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0910 Partida N°. 10771 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA ALLISON RAMOS OLIVARES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13604 – M. 2350618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0908 Partida N°. 10767 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YHARA ALEJANDRA ORTEGA MALTEZ, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13605 – M. 2353573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0908 Partida N°. 10765 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO VILLAGRA NOGUERA, Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13606 – M. 3093253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0457, Partida N° 0913, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

BERMAN JOSÉ ZAMORA DOMÍNGUEZ, El Título de **Master en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresa**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13607 – M. 3094076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0874 Partida N°. 10664 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA MERCEDES ESTRADA LAGUNA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis de junio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13608– M. 2506853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0680, Partida N°. 1360, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ANA MERCEDES ESTRADA LAGUNA, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiún de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13609 – M. 2352944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0892 Partida N°. 10717 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELENA PASTORA DIXON ROBLETO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de julio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13610 – M. 2352938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0681, Partida N°. 13961, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ELENA PASTORA DIXON ROBLETO, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El

Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiún de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13611 – M. 2350709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0681, Partida N°. 1362, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ELÍAS ALEJANDRO LARGAESPADA BETETA, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiuno de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13612 – M. 113689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0873 Partida N°. 10662 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVIN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis de junio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13613 – M. 2350644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0682, Partida N°. 1368, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARVIN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días

del mes agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiún de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13614 – M. 3322843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0683, Partida N°. 1365, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ROBERTO DAMIÁN ROCHA OROZCO, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiún de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13615 – M. 2350651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0871 Partida N°. 10655 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LORENA MARVELLY ARIAS CERDA, Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis de junio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13616 – M. 3409598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0464, Partida N° 0927, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

EDWARD ALEXANDER JACKSON ABELLA, El Título de **Master en Desarrollo Local y Descentralización**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13617 – M. 2349361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0684, Partida N°. 1368, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LORENA MARVELLY ARIAS CERDA, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiún de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13618 – M. 1126076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0464, Partida N° 0928, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LIANA DEL SOCORRO LACAYO, El Título de **Master en Desarrollo Local y Descentralización**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13619 – M. 2352921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0875 Partida N°. 10666 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOELIA ISAYANA MEDRANO MONCADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis de junio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13620 – M. 2350672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0682, Partida N°. 1364, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

NOELIA ISAYANA MEDRANO MONCADA, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiuno de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13621 – M. 2350649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0903 Partida N°. 10750 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESCARLET ELYZABETH PÉREZ LÓPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13622 – M. 1215432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0684, Partida N°. 1367, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ESCARLET ELYZABETH PÉREZ LÓPEZ, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiún de agosto del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13623 – M. 1188639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0440, Partida N° 0880, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ENRIQUE JAVIER BETETA ACEVEDO, El Título de **Master en Desarrollo Local y Descentralización**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco de julio de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13624 – M. 2352929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0874 Partida N°. 10663 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIREYA DE FÁTIMA RODRÍGUEZ TINOCO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de junio del año dos mil ocho de Directora

Reg. 13625 – M. 2350666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0889 Partida N°. 10709 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KHEYSEL LIAMARA MENDOZA LÓPEZ, Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de julio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13626 – M. 2350750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0887 Partida N°. 10703 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUVY RAQUEL BELLORÍNE NOGUERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de julio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13627 – M. 2350749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0672, Partida N°. 1343, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LUVY RAQUEL BELLORINE NOGUERA, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13628 – M. 2350742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0894 Partida N°. 10723 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ANDREA SILVA GUTIÉRREZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de julio del año dos mil ocho de Directora.

Reg. 13629 – M. 3411540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0672, Partida N°. 1344, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARIA ANDREA SILVA GUTIÉRREZ, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio de dos mil ocho de Directora.

Reg. 13630 – M. 3093957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0865 Partida N°. 10637 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEROA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es Conforme, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho. Directora

Reg. 13631 – M. 0131224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0395, Partida N° 0789, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARTHA YADIRA ZELEDÓN HERNÁNDEZ, El Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Iván Daniel Ortiz Guerrero (ai).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco de noviembre de dos mil siete. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13632 – M. 1162795/2349824– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0385, Partida N° 0770, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARIA DANISSA DÍAZ SÁNCHEZ, El Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Iván Daniel Ortiz Guerrero (ai).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco de noviembre de dos mil siete. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13633 – M. 1215430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0888 Partida N°. 10705 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MELODY MEMBREÑO BALTODANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es Conforme, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. Directora

Reg. 13634 – M. 2350736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0886 Partida N°. 10699 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CASTA MARIELOS ESTRADA DELGADILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es Conforme, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. No. 13589 – M. 2349364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0893, Partida No. 10722, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LILA OLIVIA GONZALEZ PERALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de julio del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13590 – M. 1129062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0889, Partida No. 10708, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIAN OCTAVIO ROBLETO ARANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de julio del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13591 – M. 2350661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0891, Partida No. 10714, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CANDELARIA DEL CARMEN NORORI ROMERO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de julio del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13592 – M. 2352999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0905, Partida No. 10757, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DIANA ELIZABETH ARAICA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de agosto del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13593 – M. 2353816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0905, Partida No. 10758, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMMANUEL DE LOS ANGELES FLORES MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de agosto del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13594 – M. 2352997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0905, Partida No. 10756, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTHIAN ISABEL ARAICA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de agosto del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13595 – M. 1215429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0904, Partida No. 10754, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA PINEDA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de agosto del año dos mil ocho.- Directora.

Reg. No. 13596 – M. 2352952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0904, Partida No. 10755, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN JYSSEL CHAVEZ ARGÜELLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de agosto del año dos mil ocho.- Directora.

SECCION JUDICIAL

C I T A T O R I A

Reg. No. 14198 - M. 7375705 - Valor C\$ 95.00

De conformidad al artículo Número 253 del Código de comercio y a solicitud de la mayoría de los accionistas de la Sociedad denominada **UNIFORMES COLORES SOCIEDAD ANÓNIMA**, cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para asistir a Junta General de Accionistas que se efectuará a las nueve de la mañana del día treinta de Septiembre del año dos mil ocho, en las oficinas que citan en el Kilómetro Trece carretera Sur 100 metros Suroeste 30 metros Este (Crucero) con el objeto de conocer y resolver sobre la siguiente Agenda a desarrollarse mediante Acta Número Tres de **“UNIFORMES COLORES SOCIEDAD ANÓNIMA”**.

- 1- Elección de Junta Directiva
- 2- Otorgamiento de Poder Generalísimo
- 3- Autorización para apertura de cuentas Bancarias en el Sistema Financiero Nacional
- 4- Puntos varios

Managua, Lunes 09 de Septiembre del 2008. **ARNOLDO JAIME GONZÁLEZ SOLÓRZANO, UNIFORMES COLORES SOCIEDAD ANÓNIMA. (SECRETARIO)**.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No.13770 - M. 7375123-Valor C\$ 95.00

DONALD DEL CARMEN BODAN, mayor de edad, soltero conductor, del domicilio de San Marcos con cédula de identidad No. 041-170450-0003H, en unión de sus hermanos **MARCOS ANTONIO BODAN Y MARIO JOSE BODAN**, solicitan se les Declare Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieron a la señora **LUISA AMANDA BODAN (Q.E.P.D.)** en especial un Inmueble con los siguientes Datos Registrales: No. 15,615; Tomo: 312; Folio:153; Asiento: I, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Carazo. Interesados. Oponerse: en el término de ley correspondiente. Diriamba veinte de junio del año dos mil ocho.- Dra. Teresa de Jesús Loáisiga Bustamante Juez de Distrito Civil de Diriamba. Karleth Caero Canda, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No.13771 - M. 7375127-Valor C\$ 145.00

ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ, solicita Declararse Heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su hijo **Ronald Hernández**,

señalándose el término de ocho días para oponerse, quién se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde del día viernes veinte y cinco de julio del dos mil ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Ana Isabel Chavarría, Secretaria.

Reg.12587

Ángela Rosa Chávez, solicita ser declarada en unión de su Hija Marlene del Socorro Peña Chávez, únicas y universales HEREDERAS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo y Padre Respectivamente: Luis Francisco Peña Narváez. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cinco de mayo del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Aura Lila Martínez, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo: Francisco José Maldonado Méndez Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, siete de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Teresa de Jesús Alemán, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo: Ignacio de Jesús Morales. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cuatro de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Socorro Urtecho Escobar, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo: Juan Pablo Rojas Moran. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cuatro de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Blanca Hernández, solicita ser declarada en unión de sus Hijos Karla Marisela y Marcos Alfredo ambos Zamora Hernández, únicos y universales HEREDEROS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo y Padre Respectivamente: Marcos Antonio Zamora Millon Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Aide del Socorro Sánchez, solicita ser declarada única y universales HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Hijo: Francisco José Mora Sánchez. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Jerónima Sofía Montano Guerrero, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo: Nicolás de Jesús Castellón Mejía. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cinco de mayo del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Ernestina Juliana Alemán Espinoza, solicita ser declarada en unión de sus Hijos Gladys del Carmen y Jesús Ignacio ambos Flores Alemán, únicos y universales HEREDEROS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo y Padre Respectivamente: Gonzalo de la Concepción Flores. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cuatro de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Esperanza Dominga Mairena Santana, solicita ser declarada en unión de su Hijo José Guzmán Mairena, únicos y universales HEREDEROS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo y Padre Respectivamente: Mariano de Jesús Guzmán Carrasco. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, once de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

Juanita Andrea Maradiaga Alemán, solicita ser declarada en unión de sus Hijos Erick Eduardo Picado Maradiaga, únicos y universales HEREDEROS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su Esposo y Padre Respectivamente: Jorge Picado Castro. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cuatro de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.